

## PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el **ARTÍCULO 24** del texto propuesto para el segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 232 DE 2021 SENADO – 356 DE 2021 CÁMARA**. *“por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones”.*

~~**“Artículo 24 Protección del ingreso rural y la producción de alimentos. Con el fin de garantizar la producción de alimentos y el ingreso de los productores rurales del país, y cuando se presenten fallas en el funcionamiento de los mercados, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá regular, mediante acto administrativo, los precios mínimos y máximos de comercialización de los productos agropecuarios.**~~

~~**Parágrafo: Para activar este mecanismo excepcional se requiere la autorización del Ministro de Agricultura y el Ministro de Comercio.”**~~

### JUSTIFICACIÓN

Se solicita eliminar el artículo, pues dentro del régimen actual de libertad vigilada se faculta al MADR para intervenir las fallas de mercado con un procedimiento excepcional y específico.

Respecto de la limitación de las libertades económicas la Corte Constitucional ha considerado: “En el modelo de economía social de mercado se reconocen las libertades económicas en cabeza de los individuos, entendidas éstas como la facultad que tiene toda persona de realizar actividades de carácter económico, según sus preferencias o habilidades, con miras a crear, mantener o incrementar su patrimonio; libertades que no son absolutas, pudiendo ser limitadas por el Estado para remediar las fallas del mercado y promover desarrollo con equidad. Se reconocen dos tipos de libertades económicas: la libertad de empresa y la libre competencia. Si bien las libertades económicas no son absolutas, éstas solamente pueden ser restringidas cuando lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación y, en virtud de los principios de igualdad y razonabilidad que rigen la actividad legislativa, cualquier restricción de las libertades económicas debe (i) respetar el núcleo esencial de la libertad involucrada, (ii) obedecer al principio de solidaridad o a alguna de las finalidades expresamente señaladas en la Constitución, y (iii) responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad”

Se considera que el artículo excede el objeto del proyecto de ley, y limita las libertades económicas del sector agropecuario, y vulneraría el principio de unidad de materia por cuanto se considera que este artículo carece de una conexidad con el contenido del proyecto de ley.

De los Honorables Congresistas,



**FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ**  
Senador de la República